

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3622-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2022

Asunto: Informe jurídico en relación con el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-4952-O Exp. PM Nro. 2022-01810

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Emito el presente informe jurídico (el “Informe”), fundamentado en la Resolución No. AQ 011-2022, de 16 de marzo de 2022 emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, la delegación otorgada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 00018/SV de 17 de marzo de 2022; en mi calidad de Subprocurador Metropolitano.

Objeto y alcance

1. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-4952-O, de 07 de septiembre de 2022, por disposición de la señora Concejala Abg. Mónica Sandoval, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, conforme lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicitó que, de acuerdo al requerimiento verbal de la presidente de la Comisión durante la sesión Nro. 163 -Ordinaria realizada el 05 de septiembre de 2022, remita de manera urgente para conocimiento de la Comisión en mención, dentro del término establecido de tres (03) días, su informe y criterio legal respecto de la metodología y el instrumento correspondiente para la aprobación de regularizaciones viales. (el “Requerimiento”).

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión de Uso de Suelo (la “Comisión”), el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al Requerimiento planteado.

3. Este pronunciamiento tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la Resolución AQ-011-2022, de 16 de marzo de 2022 del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

Antecedente

La Contraloría General del Estado en el Informe General DNA5-GAD-0044-2022, relacionado con el Examen Especial a la asignación del uso del suelo, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo, de los planes parciales, planes especiales, PUAES, PUA y ecoeficientes en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS); a las resoluciones administrativas e informes para las transformaciones de uso, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo; al cálculo y pago de la contribución especial y/o concesión onerosa producida por la planificación urbanística; y a sus respectivas ordenanzas, en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2021 (“Informe de CGE”), en la parte pertinente relacionada a los trazados viales manifestó:

“El numeral 2 del artículo 69 de la Ordenanza en mención (Ordenanza Metropolitana 172 del Régimen Administrativo del Suelo), señala: ... Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del PMDOT ni las determinaciones normativas establecidas en el PUOS sobre ordenación, uso y ocupación del suelo y edificación; deberán integrar sus redes de infraestructura y vialidad a las redes generales (existentes o previstas); y deberán adjuntar los certificados de factibilidad de servicios y las propuestas técnicas para la ejecución de obras de infraestructura y vialidad(…)”

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3622-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2022

[...]

“Los PUAES, son instrumentos de planificación urbanística especial, que tienen su normativa en la Ordenanza Metropolitana 183 y las Resoluciones STHV-12-2017 y STHV-17-2018, vigentes en el período de análisis del proyecto San Patricio, sin que en estas se señala expresamente las especificaciones técnicas de diseño urbano y arquitectónico para la construcción, distribución o ampliación de áreas verdes o vías, en consecuencia no existe la disposición especial que prevalezca por sobre la general, por lo que el comentario se mantiene.”

[...]

Conclusión

El trazado vial de los PUAES Santa Mónica y San Patricio, no cumple con las dimensiones mínimas requeridas, debido a que el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo y los Secretarios de Territorio, Hábitat y Vivienda, no verificaron que los anchos y longitudes de las vías difieren con los requerimientos establecidos en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, y que la red vial del PUAE Santa Mónica no tiene continuidad con las del entorno; y los integrantes de la Comisión de Uso de Suelo, emitieron el dictamen favorable en estas condiciones, ocasionando que el sistema vial de los dos proyectos, no se integre con el entorno urbano existente y no garanticen los parámetros de seguridad, circulación y confortabilidad.

Recomendación

Al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

11. Dispondrá y verificará que el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo, al analizar y elaborar los informes técnicos de los PUAES, se compruebe que el trazado vial de los proyectos, cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, garantizando la circulación, confortabilidad y seguridad de los usuarios.”

Fundamentos normativos para la regularización de trazados viales

1. La Constitución de la República en el artículo 264, numerales 2 y 3, en concordancia con el artículo 266, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos distritales, (i) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, (ii) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, letra c, en concordancia con el artículo 85, manifiestan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

3. El artículo 87, (letra a), ibídem, dispone que al concejo metropolitano le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

4. El artículo 323 del COOTAD, establece que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificado a los interesados.

5. El Código Municipal en su artículo 2191, (núm. 3), establece que las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, en su (núm. 5), establece que las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.

6. El Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 (incorporada al Código Municipal) que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, en su No. 1.2.1. “Sistema Vial Urbano”, manifiesta que el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3622-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2022

Sistema Vial Urbano observará las especificaciones establecidas en el cuadro No. 1; este cuadro además de las “Especificaciones mínimas para vías urbanas”, contiene varias notas y específicamente su Nota 6, señala: “Las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos”.

Análisis e informe jurídico

Con base en los fundamentos expuestos, Procuraduría Metropolitana, respecto a lo solicitado en el Requerimiento, informa:

1. La aprobación de trazados viales es competencia exclusiva del Concejo Metropolitano, con fundamento en el artículo 264, Nos. 2 y 3, y artículo 266 de la Constitución de la República; artículo 55, (letra c), y artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y artículo 2191 del Código Municipal.
2. Adicionalmente, el Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 (incorporada al Código Municipal) que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, en el cuadro No. 1, incorpora en la Nota 6, un supuesto fáctico que permite que las vías existentes se puedan regularizar acogiéndose a las características de las tipologías señaladas en el cuadro referido, independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos.
3. Por su parte, el informe de la CGE se refiere a los trazados viales que son propuestos como parte de los PUAES que están concebidos como instrumentos de planificación urbanística arquitectónica, y que no corresponden a temas de regularización vial.
4. El Informe de CGE indica que varias de las vías planificadas en los PUAE materia del examen, no cumplen con las dimensiones mínimas establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, en tal virtud, recomienda se compruebe que el trazado vial de los proyectos, cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, garantizando la circulación, confortabilidad y seguridad de los usuarios.
5. De lo expuesto se colige que el Informe de CGE, tanto en su conclusión cuanto en su recomendación, no se refiere a la regularización de trazados viales, sino a vías planificadas dentro de los PUAE.
6. Por otra parte, la normativa municipal, en las reglas técnicas que señalan los parámetros para el sistema vial, establece dos situaciones: (i) las especificaciones técnicas para aprobación de vías planificadas; y, (ii) las especificaciones y un procedimiento de excepción para regularización de vías existentes. La regularización de vías existentes es un procedimiento establecido por el Concejo Metropolitano a través de la Ordenanza Metropolitana No. 172 y su Anexo Único que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo (actualmente incorporadas al Código Municipal), y que no ha sido materia del Informe de la CGE.
7. En razón de lo expuesto y teniendo en cuenta que: (i) el procedimiento de regularización de vías tiene su origen en una ordenanza a través de su anexo; y, (ii) que el ámbito material de la regularización, se circunscribe a una autorización específica y exclusiva sobre vías, consideramos que, desde el punto de vista jurídico, la regularización de vías por parte del Concejo Metropolitano se la puede realizar a través de resolución, tal como se lo ha venido gestionando.

Este informe se emite sin perjuicio de la atribución que tiene el Concejo Metropolitano, para decidir el instrumento mediante el cual aplicará la regularización de trazados viales existentes.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3622-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2022

son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos relacionados con la materia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paul Esteban Romero Osorio
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELOS
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-4952-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2022-4952-O.pdf

Copia:

Señorita
Marisela Caleño Quinte
**Secretaria de Comisión
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
**Servidora Municipal
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
**Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN**

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón Ph. D.
**Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL BEDÓN GARZÓN RENÉ**

Señor Magíster
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
**Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL FIALLO COBOS JUAN CARLOS**

Señor Magíster
Fernando Mauricio Morales Enriquez
**Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL MORALES ENRÍQUEZ FERNANDO**

Señora Ingeniera
Adriana Jenoveva Buitrón Cobo
**Funcionario Directivo 10
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3622-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2022

Señor

David Alejandro Chiriboga Zumárraga

Servidor Municipal 4

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Señora Doctora

Veronica Elizabeth Caceres Barrera

Líderesa de Equipo

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Señor Doctor

Edison Xavier Yepez Vinueza

Líder de Equipo

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Xavier Yepez Vinueza	exyv	PM-SUE	2022-09-10	
Aprobado por: Paul Esteban Romero Osorio	pero	PM-SUE	2022-09-10	

